

Artículo 8°. *Subdirección de Planificación*. Son funciones de la Subdirección de Planificación las siguientes:

1. Delinear las políticas relacionadas con el manejo y administración de las tierras, así como realizar los estudios técnicos correspondientes, para que sean desarrolladas por la Oficina Jurídica.
2. Coordinar y realizar la planeación institucional de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, y la posterior elaboración del presupuesto conforme las actividades establecidas en este proceso.
3. Apoyar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Tierras, Conati.
4. Administrar el registro de estudios y proyectos que debe adelantar la Unidad.
5. Adelantar las gestiones correspondientes para obtener toda la información técnica relacionada con suelos rurales.
6. Determinar las aptitudes actuales y potenciales de la tierra.
7. Hacer seguimiento y evaluación a la gestión institucional y proponer soluciones, en conjunto con el área correspondiente, para ser analizadas con la dirección ejecutiva.
8. Gerenciar la información relacionada con predios rurales para el desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.
9. Producir la información solicitada por otras entidades relacionada con las funciones propias de la entidad.
10. Establecer alianzas con instituciones públicas y privadas que requiera la Unidad para el desarrollo de sus funciones y formular la estrategia para conseguirlas.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 9°. *Subdirección de Administración de Bienes Rurales*. Son funciones de la Subdirección de Administración de Bienes Rurales las siguientes:

1. Adelantar los procesos agrarios relacionados con la adquisición de predios a través de compra directa, expropiación de tierras y mejoras, extinción de dominio y reversión.
2. Adelantar los procesos de clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad.
3. Adelantar los procedimientos encaminados a delimitar las tierras de propiedad de la Nación.
4. Adelantar y finiquitar los trámites administrativos y/o judiciales contemplados en el parágrafo 1° del artículo 28 de la Ley 1152 de 2007, en los términos y condiciones allí señalados.
5. Administrar y proteger las tierras y bienes rurales de propiedad de la Nación, para lo cual adelantará los trámites administrativos o judiciales relacionados con el ejercicio de las acciones y toma de las medidas que correspondan en los casos de indebida ocupación de las tierras baldías.
6. Adelantar los trámites relacionados con la constitución de servidumbres de propiedad rural privada o pública.
7. Realizar la transferencia de los bienes, partiendo de la vocación determinada y de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 28 de la Ley 1152 de 2007.
8. Participar en la formulación de los planes de mediano y largo plazo, los planes anuales y orientar su ejecución en las áreas de su competencia.
9. Conformar y actualizar el Registro Nacional de Predios Rurales de la Nación.
10. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 10. *Subdirección Administrativa y Financiera*. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a las demás dependencias de la entidad en la formulación de políticas, planes y programas en lo referente al desarrollo del talento humano, administración de recursos financieros, tecnológicos y físicos de la entidad.
2. Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencia.
3. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
4. Mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos asignados a la planta de personal.
5. Adelantar la programación y ejecución presupuestal y financiera de la entidad.
6. Efectuar el cierre anual presupuestal y financiero.
7. Efectuar la gestión de contabilidad, cartera y tesorería.
8. Preparar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión.
9. Coordinar con la Oficina Jurídica y las demás dependencias la elaboración de los pliegos de condiciones, las minutas de contratos, convenios y demás actos contractuales que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
10. Suministrar los bienes y elementos requeridos para el funcionamiento de la entidad.
11. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento de la entidad.
12. Administrar el centro documental, responder por la atención al cliente y la gestión de correspondencia y archivo.
13. Llevar el registro de los actos administrativos que expida la entidad.

14. Efectuar la planeación informática y la gestión de software.
15. Administrar la infraestructura informática y operar los sistemas.
16. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra funcionarios de la Unidad y resolverlos en primera Instancia.
17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 11. *Organos de Asesoría y Coordinación*. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 87 de 1993, las funciones relacionadas con la oficina de control interno serán ejercidas por terceros de reconocida idoneidad escogidos de acuerdo con un concurso de méritos.

Artículo 12. *Grupos Internos de Trabajo*. El Director General, según las necesidades del servicio, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, para cumplir los objetivos institucionales, determinando sus funciones, integración y sede habitual de trabajo.

CAPITULO III

De los recursos y el patrimonio

Artículo 13. *Recursos y patrimonio*. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, estarán constituidos por los siguientes bienes:

1. Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le asignó a dicho Instituto.
2. Los inmuebles de propiedad de la Nación que sean administrados por el Incoder o que hagan parte del Fondo Nacional Agrario, FNA, con excepción de aquellos cuya vocación productiva haya sido ya determinada.
3. Los aportes del Presupuesto General de la Nación que se le asignen, y los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
4. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Unidad, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación, cuando se trate de recursos en dinero.
5. Los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos.
6. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con recursos propios y las sumas que reciba en caso de enajenación.
7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos; los recaudos por concepto de servicios técnicos, de acuerdo con las normas respectivas.
8. Los Distritos de Riego de propiedad del Incoder, que enajenará en los términos del artículo 29 de la Ley 1152 de 2007.
9. Los bonos agrarios que el Gobierno Nacional emita para el cumplimiento de los fines de la Ley 1152 de 2007, y aquellos cuya autorización y expedición se hallen en curso a la fecha de su entrada en vigencia.
10. La cartera administrada hasta la actualidad por el Incoder.
11. Los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 14. *Adopción de la planta de personal*. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT.

Artículo 15. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4908 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1152 de 2007 por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, ordenó al Gobierno Nacional la creación de la Dirección de Pesca y Acuicultura al

interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima instancia de formulación de políticas relacionadas con los sectores productivos acuícola y pesquero;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1	(Uno)	Director Técnico	0100 20
1	(Uno)	Asesor	1020 12
3	(Tres)	Profesional Especializado	2028 21
1	(Uno)	Conductor Mecánico	4103 15
1	(Uno)	Secretario Ejecutivo	4210 24

Artículo 2°. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural distribuirá los cargos de la planta de personal de acuerdo con la estructura, los planes, programas, proyectos y necesidades institucionales.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3745 del 22 de diciembre de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4909 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley 1152 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, ordenó al Gobierno Nacional la creación de la Dirección de Pesca y Acuicultura al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima instancia de formulación de políticas relacionadas con los sectores productivos acuícola y pesquero,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección de Pesca y Acuicultura. En consecuencia, la estructura del Ministerio será la siguiente:

1. Despacho del Ministro.
 - 1.1. Oficina Jurídica.
2. Despacho del Viceministro.
 - 2.1. Dirección de Política Sectorial.
 - 2.2. Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal.
 - 2.3. Dirección de Desarrollo Rural.
 - 2.4. Dirección de Cadenas Productivas.
 - 2.5. Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
 - 2.6. Dirección de Comercio y Financiamiento.
 - 2.7. Dirección de Pesca y Acuicultura.
 - 2.8. Oficina de Control Interno.
3. Secretaría General.
 - 3.1. Subdirección Administrativa.
 - 3.2. Subdirección Financiera.
4. Organos internos de Asesoría y Coordinación.
 - 4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - 4.2. Comisión de Personal.

Artículo 2°. *Funciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura.* La Dirección de Pesca y Acuicultura coordinará la ejecución de la política sectorial en el sector de pesca marítima y continental y acuicultura y para ello cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas de administración de desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

2. Formular políticas de investigación de los recursos pesqueros a fin de que su ejecución sea efectuada por cuenta de entidades públicas o privadas que demuestren idoneidad técnica y científica para dicho propósito.

3. Formular las políticas de ordenamiento, registro y control de la actividad pesquera.

4. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la promoción del aprovechamiento de estos recursos.

5. Promover la suscripción de convenios de cooperación técnica con empresas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para realizar actividades relacionados con el sector acuícola y pesquero.

6. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores del sector privado y de la comunidad el desarrollo de los aspectos productivos del sector de pesca y acuicultura tales como crédito, asistencia técnica, comercialización, agroindustria e infraestructura.

7. Sugerir y proponer planes y programas para propiciar la modernización y la diversificación productiva y el desarrollo empresarial de los sectores acuícola y pesquero.

8. Identificar las limitantes y oportunidades de los productos acuícolas y pesqueros, sugerir los renglones productivos a impulsar y coordinar los programas respectivos para su implementación.

9. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

10. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

11. Velar por el efectivo cumplimiento de las funciones correspondientes a los sectores pesquero y acuícola por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, así como por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

12. Para efectos de la verificación del cumplimiento de vedas o volúmenes y tallas de captura, así como para la ejecución de funciones relacionadas con pesca marítima, velará porque el ICA adelante los convenios de delegación o de cooperación que sean pertinentes con el Instituto Nacional de Investigaciones Marinas y Costeras, Invemar, u otras entidades técnicamente calificadas para dicho propósito.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 2478 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4894 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2505 de julio 29 de 2006, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, José Prudencio Padilla, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social;

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 2505 de 2006 señaló que la liquidación de Empresa Social del Estado, ESE, José Prudencio Padilla en liquidación debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogables hasta por un plazo igual;

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional” señala que “En el acto que ordene la supresión y liquidación de la respectiva entidad, se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”;